



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA V
Expte. n° 28894/2025/CA1

EXPTE. NRO. CNT 28894/2025/1/CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA nro. **59614**

AUTOS: “SOLER, ROBERTO NAHUEL c/ DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD s/ ACCION DE AMPARO” (JUZGADO Nro. 29).

Capital Federal, 24 de octubre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

1. Llega la presente causa a conocimiento de esta alzada con motivo del recurso de [apelación interpuesto por la parte actora](#) el 20/08/2025 ante la denegatoria de la medida cautelar solicitada, en virtud que la suspensión preventiva dispuesta por la accionada lo fue a los fines de garantizar el derecho de defensa del trabajador con una correcta investigación en el ámbito interno.

Así, dispuso la sentenciante de grado que la suspensión dispuesta podría perdurar hasta tanto no finiquite la investigación penal en curso, la que se encontraría en trámite ante el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 14, según el informe acompañado por el actor el 5/8/2025. Por otro lado, indicó que se encontraría desvirtuado en el caso el peligro en la demora, requisito necesario para el dictado de una medida cautelar, atento que el actor habría sido notificado de la suspensión el 25/3/2025, pero inició la presente causa el 4/8/2025 ([ver resol. 18/08/2025](#)).

Esta decisión generó la queja de la parte actora por cuanto sostiene que en sentido contrario a lo expuesto por la sentenciante de grado, en el caso se encuentra acreditado tanto la verosimilitud en el derecho como el peligro en la demora por el daño inminente, pues el actor necesita de su fuente de trabajo para subsistir. Que la prueba más cabal de que la promoción del sumario se trata de un abuso de jurisdicción y de derecho, destinado a la persecución y hostigamiento del actor, es que, con posterioridad a la notificación de esta demanda, Vialidad cursó la carta documento N° CD939037142, impuesta el 12 de agosto de 2025 (es decir, con posterioridad a la mentada notificación de la promoción de este juicio), en la que se citó al actor a declarar. Adjunta dicha carta documento a esta presentación, a mero efecto ilustrativo de la mala fe del empleador.

Que mediante nota NO2025-61181751-APN-SS#DNV, de fecha 6 de junio de 2025, al actor se le había denegado el pedido de vista del sumario indicando que *“las presentes actuaciones se encuentran bajo secreto de sumario en etapa investigativa. Asimismo de acuerdo a lo que establece el art. 126 del RIA (Plazo de*

sustanciación), esta instrucción solicitó información a la Fiscalía actuante, donde la misma dio cumplimiento parcial a lo requerido, atento a ello no se computan los plazos de demoras causados por diligenciamiento, cuya duración no dependa de la actividad de la instrucción o por otras cuestiones relacionadas a la complejidad de la investigación”.

Que la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas (PCyF) N° 14, donde tramita la causa penal MPF 1139440, que la demandada invocó como sustento de la suspensión aplicada al actor, informó que *el caso MPF 1139440 iniciado el 12 de marzo del corriente año vinculado a los incidentes alrededor del Congreso Nacional se encuentra en pleno trámite. Al día de la fecha, Roberto Nahuel SOLER (DNI N° 35.101.410) NO se encuentra imputado en la referida causa de ningún delito. Asimismo en esta dependencia NO se posee registro alguno que haya sido detenido por alguna fuerza federal o la Policía de la Ciudad en la referida fecha*, evidenciando que el actor nunca estuvo imputado ni relacionado con ningún hecho delictivo que se investigue en esa causa.

Con posterioridad, mediante medida para mejor proveer, esta Sala requirió el sumario administrativo realizado por la demandada que fue agregado en forma digital.

II. Delimitado este marco, respecto a la viabilidad de la pretensión cautelar, cabe destacar que se presenta en el marco de una medida precautoria de carácter innovativo en tanto queda ceñida a modificar (innovar) una situación de hecho que podría afectar si se sostuviera, el estado de hecho o de derecho vigente al momento de su distracto (conf. Peyrano Jorge W, “Medida cautelar innovativa”, pág. 13 y siguientes).

Esta medida excepcional es admisible en nuestro sistema normativo en virtud de lo previsto en los arts. 230 y 232 del CPCCN. Sin embargo, la característica esencial de la medida innovativa requiere una intensa demostración no sólo que el derecho es verosímil, sino también que el peligro en la demora pueda generar un daño irreversible. Por ello si bien su tratamiento denota urgencia, el análisis debe ser con criterio restrictivo, que encuentra justificación en una mayor prudencia al apreciar los recaudos que hacen a su admisibilidad, pues con ello puede configurarse un adelanto de jurisdicción respecto a la cuestión de fondo que se debate (Fallos T. 331, P. 466).

En este punto, cabe destacar que la suspensión preventiva decidida por la demandada lo es a los fines de iniciar un sumario de investigación interna y en tal



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

SALA V

Expte. nº 28894/2025/CA1

sentido no puede considerarse un abuso por parte de la empleadora, siempre y cuando se constate la prosecución del trámite.

Ello, por cuanto, del sumario administrativo interno surge que el 23/06/2025 la instructora designada en el marzo del procedimiento sumarial que tramita por EX-2025-28992848-APN-SS#DNV; requirió a la fiscalía penal informar si se ha logrado individualizar y/o imputar al agente Roberto Nahuel Soler Cuil 20-35101440-6, en algún hecho delictivo ocurrido en las inmediaciones del Honorable Congreso de la Nación en fecha 12-03-2025, situación que fue respondida vía mail el día 30 de junio y 06 de agosto del corriente, tal como se adjunta en los siguientes recortes:

Horacio Alberto Michero <HMichero@fiscalias.gob.ar>

lun 30 jun 2025 12:27

Para: Veronica Peluc Maurin <vpelucmaurin@vialidad.gob.ar>;

POSF se hace saber que de momento no se ha imputado, bajo ninguna figura penal a Roberto Nahuel SOLER.

Atte.

Horacio A. Michero
Prosecretario
Fiscalía PCyF 14
4014-1858

De: Veronica Peluc Maurin [mailto:vpelucmaurin@vialidad.gob.ar]

Enviado el: lunes, 23 de junio de 2025 15:04

Para: Horacio Alberto Michero <HMichero@fiscalias.gob.ar>

Asunto: Re: REITERA: Solicita información sobre SUMARIO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD - EX-2025-28992848-APN-SS#DNV

ADVERTENCIA: Este correo proviene de un remitente externo. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente.

Me dirijo a Ud. en mi carácter de instructora designada mediante RESOL-2025-461-APN-DNV#MEC y en el marco del procedimiento sumarial que tramita por EX-2025-28992848-APN-SS#DNV; a efectos de tener a bien, sirva informar si se ha logrado individualizar y/o imputar al agente Roberto Nahuel Soler Cuil 20-35101440-6 al día de la fecha, en algún hecho delictivo ocurrido en las inmediaciones del Honorable Congreso de la Nación en fecha 12-03-2025 .-

Saludo a Ud. muy atte.-

Pongo en su conocimiento que al día de la fecha el Sr. Roberto Nahuel SOLER no se encuentra imputado formalmente en el caso por ningún delito.

La mención del nombrado en el marco del caso la hizo el Ministerio de Seguridad Nacional en una presentación escrita, sobre la cual se le ha solicitado que amplíe la información respecto de SOLER y otras personas debiendo detallar que tipo de conductas llevaron a cabo y como fue el proceso de individualización, dicha ampliación de información aun no ha sido recibida.

Atte.

Horacio A. Michero
Prosecretario
Fiscalía PCyF 14
4014-1858

RE: REITERA: Solicita información sobre SUMARIO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD - EX-2025-28992848-APN-SS#DNV

Horacio Alberto Michero <HMichero@fiscalias.gob.ar>

mié 6 ago 2025 13:23

Para: Veronica Peluc Maurin <vpelucmaurin@vialidad.gob.ar>

PSOF se pone en su conocimiento que Roberto Nahuel SOLER, DNI N° 35.101.440 no se encuentra formalmente imputado en el caso MPF 1.139.440 caratulado "ACULA, Paola y otros s/inf. Art. 239 del CP", iniciado el día 12 de marzo de 2025..

Asimismo se pone en su conocimiento que el nombrado el día de inicio del caso antes referido, no fue detenido por personal policial y que solo fue individualizado en una nota remitida a este Ministerio Público por el Ministerio de Seguridad Nacional.

Atte.

Horacio A. Michero
Prosecretario
Fiscalía PCyF 14
4014-1858

De esta manera, no se puede mantener *sine die* una medida de suspensión preventiva a los fines de procesar un sumario interno que a la luz de la documentación acompañada, no aparece con continuidad de trámite y dado que de las actuaciones internas surge la falta de imputación concreta respecto del trabajador en un acto delictivo, ante la inactividad procesal por parte de la sumariante, corresponde revocar lo decidido en grado y acceder a la medida cautelar solicitada por la parte actora, sin que ello implique adelantar opinión sobre las cuestiones de hecho ni de derecho, ni pronunciamiento alguno, sobre el fondo de la cuestión articulada.

III. Que en materia de costas de alzada, procede imponerlas en el orden causado atento la forma en que se resolvió la cuestión (art. 37 LO).

En virtud de lo que surge del acuerdo que antecede, **el TRIBUNAL RESUELVE**: 1. Revocar la resolución de la anterior instancia dictada el 18/08/2025 que fue apelada por la parte actora y en consecuencia hacer lugar a la medida cautelar solicitada por el trabajador. 2. Costas en el orden causado. 3. Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4) y 24/13 y devuélvase. Con lo que terminó el acto, firmando las y los señores jueces por ante mí, que doy fe.

FL

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

Héctor Guisado
Juez de Cámara

Ante mí, Juliana Cascelli
Secretaria de Sala